

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO: ABIERTO
(Ley 9/2017)

SUMINISTROS

Consejo de Administración de FGV	2021
----------------------------------	------



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTO ABIERTO

SUMINISTROS

1. Objeto de la contratación (disposiciones generales)

- 1.1. Objeto de la contratación
- 1.2. Valoración del contrato
- 1.3. Plazo de ejecución del contrato
- 1.4. Perfil del contratante y plataforma de contratación del Sector Público
 - 1.4.1 Información adicional y consultas
 - 1.4.2. Medios de comunicación y notificaciones
 - 1.4.3 Código de buen gobierno
 - 1.4.4. Lucha contra la corrupción
- 1.5. Visita a las instalaciones. Examen de documentación. Examen de materiales
- 1.6. Protección de datos.
- 1.7. Régimen jurídico del contrato. Recursos

2. Convocatoria de licitación

3. Licitación electrónica

- 3.1. La OFERTA
 - 3.1.1. Requisitos para contratar con FGV
- 3.2. Contenido de la OFERTA
- 3.3. Aplicación de los criterios de adjudicación.
 - 3.3.1. Clasificación de las ofertas.
 - 3.3.2. Igualdad de proposiciones
 - 3.3.3. Presunción de anormalidad de la oferta económica.
- 3.4. Propuesta de adjudicación
 - 3.4.1 Garantía definitiva
- 3.5. Adjudicación del contrato.
- 3.6. Sucesión en el procedimiento.
- 3.7. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. Desistimiento

4. Formalización del Contrato

- 4.1. Plazo de formalización
- 4.2. Anuncio de formalización del contrato

5. Derechos y obligaciones de las partes

- 5.1. Valoración de los trabajos.
- 5.2. Pago del precio. Facturación
 - 5.2.1. Transmisión de los derechos de cobro
 - 5.2.2 Revisión de precios
- 5.3. Obligaciones en materia medioambiental social o laboral
- 5.4. Subrogación en contratos de trabajo
- 5.5. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación
- 5.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones
- 5.7. Identificación del personal de las contratadas externas cuando realicen trabajos in situ en las dependencias, en las instalaciones o en el material rodante de FGV
- 5.8. Obligaciones del contratista en materia de protección de datos.
- 5.9. Tributos

6. Ejecución del contrato de suministro

- 6.1. Condiciones especiales de ejecución del contrato
 - 6.1.1. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
- 6.2. Plazo
- 6.3. Responsable del contrato
- 6.4. Programa de trabajo
- 6.5. Plan de Seguridad y Salud o plan de prevención
- 6.6. Derechos de propiedad intelectual o industrial
- 6.7. Penalidades

- 6.8. Modificaciones del contrato
- 6.9 Suspensión del suministro
- 6.10. Obligaciones esenciales del contrato
- 6.11. Contratos de fabricación

7. Entrega de los suministros. Recepción y liquidación. Plazo de garantía

- 7.1. Entrega del suministro
- 7.2. Recepción y liquidación del contrato
- 7.3. Plazo de garantía del suministro

8. Resolución del contrato

9. CUADRO RESUMEN CARACTERÍSTICAS CONTRATOS DE SUMINISTROS

10. ANEXOS



1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN (DISPOSICIONES GENERALES)

1.1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. . (Apartado B del Cuadro-Resumen)

Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, indistintamente en adelante **FGV o la Administración**, convoca la licitación por procedimiento abierto para la contratación del **SUMINISTRO** que se señala en el **Apartado B** del Cuadro-Resumen, a tener del Informe de insuficiencia de medios y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita la realización independiente de cada una de sus partes se llevará a cabo mediante su división en lotes. En el **Apartado B** del Cuadro-Resumen se indica el nº máximo de lotes a los que los licitadores pueden presentar oferta, así como en su caso, el nº de lotes que como máximo serán adjudicados a un mismo licitador. Cuando se establezca así en el **Apartado B** del Cuadro-Resumen se reservarán alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente en dicho Apartado B podrán en su caso constar reservas de lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición

Los CPV correspondientes a la necesidad a satisfacer se indica en el **Apartado B** del Cuadro-Resumen.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con los arts. 3 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, en adelante **LCSP**.

1.2. VALORACIÓN DEL CONTRATO. (Apartado C del Cuadro-Resumen)

El presupuesto base de licitación, IVA excluido, calculado según el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público por FGV, es el que figura desglosado en el **Apartado C** del Cuadro-Resumen. Se distribuirá, en su caso, en los lotes y las anualidades correspondientes.

El Valor Estimado del Contrato se ha calculado, siguiendo el art. 101 de la **LCSP**. Ver **Apartado C** del Cuadro-Resumen.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones. El precio del contrato podrá estar formulado en precios unitarios o en término de unidades de la misma, así como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato. El precio del contrato puede variarse en función del cumplimiento o no de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, si así se determina en el **Apartado C** del Cuadro Resumen.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, para el presente ejercicio contable. En los casos de gastos plurianuales, si según el **Apartado D** del Cuadro-Resumen fueran varias las anualidades previstas, la ejecución del contrato en los años posteriores se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos de la Generalitat. Asimismo se incluirán en los proyectos de los presupuestos de FGV de los ejercicios siguientes las cantidades que procedan de acuerdo con lo establecido en el **Apartado D** del Cuadro-Resumen.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Artículo 29 de la LCSP. (Apartado F del Cuadro-Resumen)

El plazo máximo de ejecución del contrato, como en su caso los plazos parciales, será el que figura en el **apartado F** del Cuadro-Resumen.

Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el mismo.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación de FGV y será obligatoria para el empresario. El preaviso se deberá producir al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, pudiendo ser prorrogado, si así se prevé en dicho apartado. Los contratos de suministro tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las prórrogas.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses.

1.4. PERFIL DEL CONTRATANTE Y PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

A través del perfil del contratante de FGV se tiene acceso a la información general sobre la actividad contractual del órgano de contratación, así como la información relativa a los expedientes de contratación de la entidad. Los pliegos de condiciones, así como cualquier otros documentos e información de interés relativa a la presente licitación es accesible desde la página web de FGV: www.fgv.es o bien directamente a través de la dirección web de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/>.

Asimismo, los empresarios interesados pueden registrarse gratuitamente para acceder a los servicios que la Plataforma de Contratación del Sector Público ofrece a las empresas para facilitar su contratación con los organismos del Sector Público, como los siguientes:

Recibir suscripciones diarias sobre licitaciones de su interés publicadas en cualquier portal del Sector Público o en el Diario Oficial de la Unión Europea

Recibir avisos sobre cualquier novedad relativa a sus licitaciones favoritas.

Acceder a notificaciones electrónicas remitidas por los órganos de contratación.

Esta suscripción permitirá recibir avisos de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación u otras licitaciones.

1.4.1. Información adicional y consultas.

Las consultas sobre los pliegos de condiciones, y cualquier otro documento relativo a la licitación, se deberán realizar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, **en adelante PLACE**.

Cuando por cualquier motivo no estuviera operativa dicha plataforma, las consultas sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas se dirigirán a la **Unidad de Contratación y Compras** de FGV, a través de la dirección de correo electrónico: contratacion_fgv@gva.es, **y en última instancia, a través del teléfono + 34 961 924 137** Las aclaraciones y consultas sobre los documentos técnicos deberán solicitarse a través de **PLACE**, o en caso de no estar operativa **PLACE (y solamente en este supuesto)**, por los medios indicados en el **Apartado B** del Cuadro Resumen. En cualquiera de los dos casos, y una vez operativa **PLACE**, cuando se considere que las respuestas ofrecidas a los licitadores tienen carácter vinculante, se harán públicas en el perfil del contratante con el fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento.

1.4.2. Medios de comunicación y notificaciones.

La tramitación del procedimiento de adjudicación del presente contrato conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo por medios exclusivamente electrónicos a través de **PLACE**, con las excepciones de aquellos contratos declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado, cuando la protección de los intereses esenciales de que se trate no pueda garantizarse mediante la aplicación de las normas que rigen los contratos sujetos a regulación armonizada en esta Ley. En estos supuestos la comunicación y las notificaciones se realizarán por medios seguros.

1.4.3. Código de buen gobierno.

FGV en el marco de las relaciones profesionales con sus proveedores, en cumplimiento de los objetivos marcados por la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de "Transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana", ha incorporado en su perfil del contratante, - www.fgv.es - el documento "Código de buen gobierno. Regalos, Atenciones y Cortesías a empleados de FGV" que deberá regir en todo momento las relaciones profesionales en la contratación de las obras, suministros y servicios.

1.4.4 Lucha contra la corrupción. Conductas colusorias en los procedimientos de contratación.

Según se recoge en el art. 150 de la **LCSP**, cuando la mesa de contratación de FGV tenga indicios de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, órgano encargado de preservar el funcionamiento competitivo de los mercados autonómicos valencianos y garantizar la existencia de una competencia efectiva en los mismos, mediante el ejercicio de las funciones de resolución de expedientes sancionadores por conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia de los Mercados y la Competencia, o en su caso a la autoridad de competencia.



1.5. VISITA A LAS INSTALACIONES. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN. EXAMEN DE MATERIALES

(Apartado G del Cuadro-Resumen)

En el supuesto de que las proposiciones de los licitadores solo pueden realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta "in situ" de determinada documentación, en el establecimiento del plazo para presentación de ofertas se habrá tenido en consideración esta circunstancia. En este caso, será obligatorio presentar el certificado que al uso expida FGV. A tal fin, FGV establecerá visita guiada a las instalaciones y dependencias objeto de la licitación, o para examen de documentación o de materiales, e informará, en el **Apartado G** del Cuadro-Resumen, sobre el lugar y la fecha para la consulta o visita "in situ".

1.6. PROTECCIÓN DE DATOS

1) Del tratamiento de datos de carácter personal de Terceros por parte de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Los datos personales facilitados, para los casos en que se trate de persona/s física/s, o en el caso de ser representante/s de una persona jurídica, así como la curricular y otros de índole laboral, del/los trabajador/es que realizarán el suministro, servicio u obra, serán tratados por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, en calidad de Responsable de Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es la formalización y ejecución del contrato del que se es Parte.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la valoración de su idoneidad en el proceso de selección o adjudicación del suministro/s, servicio/s y/u obra/s de que se trate, así como, en el caso de que resulte adjudicatario, su utilización para mantener la relación contractual con Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el control de la/s obra/s, bien/es y/o servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Se informa que los datos personales podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas competentes (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico; Juzgados o Tribunales) y en los supuestos previstos, según Ley.

Asimismo, podrán ser publicados en los tablones y diarios o boletines oficiales, en el espacio Perfil de Contratante u otros espacios oficiales.

De conformidad con la legislación, europea y española, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y, en su caso, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de sus datos personales, presentando un escrito acompañado de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, por Registro de General Entrada de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana en Partida de Xirivelleta, s/n 46014 – Valencia o Avenida de la Villajoyosa, 2, Estación de la Marina – 03016 – Alicante, A/A Servicio de Protección de Datos Personales. También podrán ejercitar sus derechos a través de la dirección de correo electrónico: lopdweb_fgv@gva.es. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana dpd@gva.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

2) Del tratamiento de datos de carácter personal, responsabilidad de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, por parte de los Terceros adjudicatarios.

En el caso de que el tipo de suministro, obra o servicio objeto de adjudicación no comportase un tratamiento de datos de carácter personal, la entidad adjudicataria y, en particular, los trabajadores que participen en la ejecución, tienen la prohibición de acceder a los tratamientos, informáticos y en papel, responsabilidad de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, tendrán la obligación de guardar estricta confidencialidad y, en su caso, secreto profesional. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con la entidad adjudicataria o, en su caso, con Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de resultar adjudicataria de un servicio para Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana y éste comportara un acceso o tratamiento de datos de carácter personal, a nivel informático y/o en papel, ostentará la condición de Encargado del Tratamiento, obligándose, especialmente, a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos - RGPD) y con la normativa que se cree para su desarrollo, así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales debiendo suscribir, en el mismo acto de la firma del contrato de formalización, el Contrato de Encargo de Tratamiento de Datos en el que se detallará el marco de las prestaciones

objeto de la contratación y las actuaciones de las partes en relación con el RGPD y la legislación vigente.

De forma enunciativa y no limitativa, la entidad adjudicataria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana:

Confidencialidad y deber de secreto profesional.- El personal de la entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad - y, en su caso, secreto profesional que rija su actividad profesional - sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio. Es obligación de la entidad adjudicataria comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

Limitación en el uso y cesión de los datos.- No aplicará o utilizará los datos de carácter personal con un fin distinto al servicio contratado, así como no los cederá o comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.

Seguridad de los datos.- Atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas. La entidad adjudicataria establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros: **a)** La seudoanonimización y el cifrado de datos personales; **b)** La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; **c)** La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; **d)** Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento. Las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)].

Colaboración.- La entidad adjudicataria pondrá a disposición del Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento. En su caso, la entidad adjudicataria colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados. La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. La entidad adjudicataria también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas. En todo caso, la entidad adjudicataria colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado. Si la entidad adjudicataria considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la adjudicataria informará inmediatamente al Responsable.

Ejercicio de derechos por los interesados.- Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y, en su caso, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto de sus datos personales se ejercerán por los interesados ante el Responsable del Tratamiento. Si la entidad

adjudicataria recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Deber de devolución y no conservación.- A elección del Responsable de Tratamiento, la entidad adjudicataria suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal. Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

Subcontratación.- La entidad adjudicataria no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable. Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio. No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por la entidad adjudicataria, hemos de tener en consideración que el subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde a la entidad adjudicataria, como Encargado inicial, regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, la entidad adjudicataria, como Encargado inicial, seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

1.7 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. RECURSOS. (Apartado B del Cuadro-Resumen)

Prerrogativas de la Administración Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto dicte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La contratación a adjudicar se califica como contrato administrativo de **SUMINISTROS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21, 25 1. a) y 298 y siguientes de la **LCSP** quedando sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante **RGLCAP**), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado.

Si el contrato se financia con fondos europeos comunitarios se señalará en el **Apartado B** del Cuadro-Resumen el fondo financiador, su porcentaje, Categoría y Programa Operativo. En tal caso, la contratación debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la **LCSP**, especialmente a las Disposiciones Adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima y a las disposiciones de desarrollo, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Expresamente se atenderá a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Será asimismo de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forma parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación del cumplimiento

Jurisdicción competente. RECURSOS:

Recursos. (**Apartado B** del Cuadro-Resumen)

Los actos administrativos dictados por el órgano de contratación en relación con este contrato, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados:

- a) Potestativamente mediante recurso especial de contratación en los casos contemplados en esta misma cláusula.
- b) Mediante recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en los casos en los que tal recurso especial no proceda.
- c) Directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Recurso especial en materia de contratación Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados a continuación, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones: contratos de SUMINISTRO, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros (IVA excluido) (**art. 44 LCSP**).

De acuerdo con el artículo 46.2 de la LCSP y con el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013), la competencia resolutoria en materia de recursos contractuales se atribuye al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. Gral. Perón, 38; 28020-Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>).

Podrán ser objeto del recurso especial las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en la relación anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.



Contra las actuaciones mencionadas en el presente pliego como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la **LCSP**.

Podrán interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto se los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. El plazo se computará en función del acto requerido, tal como se relaciona en los arts. 50.1 y 50.2 de la **LCSP**.

El recurso de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro de FGV, sito en Partida de Xirivelleta s/n, 46014 Valencia, así como en el del órgano competente para la resolución del recurso. De esta forma, los recursos y demás escritos referidos al procedimiento de recurso especial (reclamación, cuestiones de nulidad) podrán presentarse en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y AAPP a través del formulario electrónico general, sede electrónica <http://tribunalcontratos.gob.es>. **No se admitirá la presentación en formato papel ante el registro del Tribunal o en otro registro distinto al del órgano de contratación y dirigido a este Tribunal.**

El **orden jurisdiccional civil** será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego de cláusulas administrativas.

2. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

La presente licitación tiene carácter electrónico. Esto supone que todos los trámites y comunicaciones se realizarán por medio de **PLACE**, con las excepciones de lo declarado en la cláusula 1.4.2.

Según el art. 63 de la **LCSP**, la presente licitación se anunciará en el perfil del contratante, ubicado en la mencionada plataforma, y al que se puede tener acceso por cualquiera de los siguientes enlaces: <https://contrataciondelestado.es> y <https://fgv.es>, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3 LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional 15ª de la **LCSP**.

Acceso a la documentación e información.

Los interesados podrán acceder a través de **PLACE** al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas particulares, así como cualquier otra documentación de interés.

Cómo presentar la oferta

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de **PLACE**, de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas** que podrán encontrar en el siguiente enlace: <http://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe prepara y enviar la documentación y los sobre que componen las ofertas mediante la "**Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas**" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver **Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas- Guía del Operador Económico**-) disponible en el enlace anterior.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en **dos fases**, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. La oferta podrá completarse telemáticamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, volviendo a realizar un intento siguiendo las instrucciones de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas o, en caso contrario, descargase en un soporte electrónico y presentarse en el Registro de Entrada del órgano de contratación sito en Partida de Xirivelleta s/n, 46014-Valencia en sobre cerrado indicando todos los datos de la licitación. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad..

▶ No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios y plazos descritos. Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitud de aclaraciones relativas a la misma se realizarán a través de **PLACE**.

Consultas preguntas y respuestas, e Información adicional sobre la licitación.

El medio de comunicación entre el órgano de contratación y los interesados en la licitación será a través de **PLACE**.

Las consultas sobre las bases de la licitación, pliegos de condiciones, y demás documentación complementaria podrá ser solicitada a partir del día siguiente a la publicación de la licitación en **PLACE**.

Plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en el anuncio de licitación publicado en los diarios oficiales y/o en **PLACE**. Sólo se presentarán de manera presencial cuando así se indique en el Cuadro-Resumen.

3.1. LA OFERTA

3.1.1. Requisitos para contratar con FGV.

Pueden contratar con FGV las personas naturales y jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, por concurrir alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 71 de la **LCSP**, que acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, según lo exigido en el presente pliego.

Los medios acreditativos de justificación de la solvencia económica y financiera, y técnica, los relativos a la adscripción de medios, los correspondientes a otros registros o licencias, así como la documentación técnica y de ejecución, del **Apartado G** del Cuadro-Resumen, deberán ser aportados por el licitador que haya presentado la mejora oferta a requerimiento del Servicio de Contratación de FGV, junto al resto de documentación recogida en la cláusula 3.4 del presente pliego.

Los licitadores pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, por tal de acreditar su solvencia, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Las circunstancias relativas a la capacidad de obrar, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o el acta fundacional le sean propios, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



3.2. CONTENIDO DE LA OFERTA.

Idioma. La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (valenciano o castellano) de acuerdo con los arts., 3 de la Constitución Española, 7 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con la Llei 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, d'Ús i Ensenyament del Valencià. En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, **así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación** para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), del correspondiente Registro Oficial de Contratistas y Empresas de las Comunidades Autónomas o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las ofertas serán secretas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 de la **LCSP**.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que FGV estime fundamental para considerarlas.

Conforme a lo establecido en el art. 139.3 de la **LCSP**, cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el infractor.

Contenido:

SOBRE Nº 1. Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos para contratar.

El sobre nº 1 contendrá:

1) Declaración responsable, ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), firmada **electrónicamente** y con la correspondiente identificación, de confirmación que la empresa cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar sometida a prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los otros criterios de selección y requisitos de participación que establezca el presente pliego y el de cláusulas técnicas, en aplicación del artículo 140.1 de la **LCSP**. Los licitadores pueden obtener el formulario DEUC, en formato .pdf editable, descargándose el archivo electrónico << **PLANTILLA DEUC**>> en el perfil del contratante. También pueden obtener el DEUC en castellano en el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

En el perfil de FGV, sito en **PLACE**, pueden obtener información de cómo cumplimentar dicho formulario. (**De la Parte IV:** criterios de selección, completar solo el apartado **α** indicación global relativa a todos los criterios de selección.

En el caso de que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el **art. 75 de la LCSP** cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado **DEUC**

En el supuesto de que los servicios de tratamiento de datos personales se subcontrate, deberá indicarse en el Documento Europeo Único de Contratación (**DEUC**), para lo cual el subcontratista deberá presentar su propio **DEUC** en el que constarán todas las referencias señaladas.

2) **Declaración responsable compromiso UTE.** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el DEUC. Adicionalmente a la declaración o declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la **LCSP**. En las UTE todas las empresas que la formen deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **Apartado G** del Cuadro-Resumen. Por tal de determinar la solvencia de la unión temporal se acumula la acreditada por cada una de las integrantes. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción. (En caso contrario para la confección y subida de la oferta a PLACE se incluirá un documento con el texto: "**compromiso UTE- no aplica**")

3) Si así se indica en el Cuadro-Resumen, documento acreditativo de haber constituido **garantía provisional**.

4) **Declaración responsable**, según modelo **Anexo II** al presente pliego.

5) Hoja resumen datos del licitador, según modelo **Anexo I** a este pliego

El órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una

parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

▶ Cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en 2 sobres o archivos electrónicos, uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (sobre nº 2), y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (sobre nº 3).

SOBRE Nº 2: Proposición Técnica relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor

El sobre nº 2 contendrá:

1) Proposición técnica. El licitador presentará su propuesta técnica de manera clara y concisa. No se incluirá otra documentación que la necesaria para su valoración. Para su confección se estará a lo indicado en el Pliego Técnico, atendiendo, asimismo, a los criterios de valoración que se recogen en el presente pliego.

2) Subcontratación. Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar. Si así está previsto en el **Apartado I** del Cuadro-Resumen el contratista que pretenda concertar con terceros la realización parcial de la prestación deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe en referencia al porcentaje que represente sobre la totalidad de la prestación del contrato - el incumplimiento supondrá la inmediata exclusión de su oferta del procedimiento -, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, así como el periodo de duración de las subcontrataciones, con las restricciones que, en su caso, consten en el **Apartado I** del Cuadro-Resumen.

En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, los licitadores indicarán en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. (art. 122.2,e de la **LCSP**)

3) Declaración de confidencialidad de la oferta técnica. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, y mediante una declaración complementaria, qué documentos técnicos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por la empresa licitadora pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

▶ No se admitirá una declaración genérica, o las que declaren que toda la oferta tiene carácter confidencial. De producirse esta circunstancia se tendrá por no declarada la confidencialidad, siendo la mesa de contratación quien determine, a su criterio, las partes de la oferta que por su contenido deban considerarse confidenciales.

SOBRE Nº 3: Oferta económica y Documentación técnica, a valorar automáticamente.

El sobre nº 3 contendrá:

1) La oferta económica será formulada conforme al modelo, **o modelos** que se adjuntan como **Anexo III** a este Pliego. Las ofertas deberán indicar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. **El modelo de oferta económica podrá contener información técnica evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**

2) En este sobre se incluirá también cualquier otra **documentación técnica** relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalan en el **Anexo VII** a este pliego.

▶ La incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no le corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión de la proposición. Con las excepciones que, en su caso, sean informadas en el Apartado L del Cuadro-Resumen.



► **Cuando la oferta conste de un único sobre**, tanto la declaración relativa a la subcontratación como, en su caso, la declaración de confidencialidad, se incluirán en este sobre nº 3.

3.3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Anexo VII** de este pliego, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Mesa de Contratación: Para la adjudicación del presente contrato, el órgano de contratación de FGV estará asistido por la mesa de contratación de FGV, estando constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario, que serán designados de acuerdo con las reglas del art. 326 de LCSP, y cuya composición se indica en el **Apartado H** del Cuadro-Resumen.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónica, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la plataforma, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

Por ello, de acuerdo con el art. 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Apertura y calificación del SOBRE Nº 1.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas se constituirá la mesa de contratación, para, primeramente, efectuar la apertura de los sobres 1 de las proposiciones presentadas en tiempo y forma y, no incursas en la situación a que se refiere el artículo 139.3 de la **LCSP**. La mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación y cuando encuentre defectos subsanables lo **comunicará** a los interesados electrónicamente a través de PLACE, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días **naturales** para su corrección o subsanación.

En última instancia, la mesa de contratación, en aplicación de la normativa vigente, es la competente para decidir sobre el cumplimiento de los requisitos previos por los empresarios.

Apertura y valoración del SOBRE Nº 2

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, entendiéndose efectuada con la apertura del primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 de la **LCSP**.

Antes de iniciar dicha apertura, la mesa de contratación calificará la documentación que, en su caso, hayan presentado los licitadores como subsanación de los defectos u omisiones de la documentación presentada en el sobre nº 1, acordando su aceptación o rechazo.

La valoración de los criterios de adjudicación se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar todos los informes técnicos que considere preciso. Igualmente, podrán solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Cuando así se determine en la licitación, la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor se efectuará por un comité de expertos. **Ver Apartado H** del Cuadro-Resumen.

Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración. La mesa de contratación procederá a valorar y ponderar las ofertas conforme a los criterios establecidos en el **Apartado H** del Cuadro-Resumen.

Del resultado de la valoración de la documentación del sobre nº 2 se dará cumplida cuenta en **PLACE**.

Calidad técnica de la oferta. Una vez aplicados los criterios de valoración a la documentación del sobre nº 2 las ofertas serán divididas en dos grupos. Las ofertas que obtengan una calidad técnica inaceptable serán rechazadas.

1- Ofertas de calidad técnica inaceptable: aquellas que hayan obtenido una puntuación **inferior al 50 por ciento** de los puntos consignados.

2- Ofertas de calidad técnica aceptable: aquellas que hayan obtenido una puntuación **igual o superior al 50 por ciento** de los puntos consignados.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el intervalo de calidad técnica aceptable se declarará desierta la licitación.

Apertura y examen del SOBRE N° 3

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre las puntuaciones obtenidas por aplicación de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, de aquellas ofertas no excluidas por calidad técnica inaceptable.

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres n° 3 de los licitadores admitidos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, será desechada mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

3.3.1. CLASIFICACIÓN de las ofertas.

La mesa de contratación clasificará por orden decreciente las ofertas en base a las puntuaciones obtenidas por aplicación de los criterios de valoración. Cuando el único criterio a considerar sea el precio se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo. Esta clasificación se efectuará antes del cálculo para determinar la presunción de anormalidad de las ofertas económicas, según la cláusula 3.3.3.

En el supuesto de admitirse ofertas integradoras, si así se señala en el **Apartado B** del Cuadro-Resumen, previamente a la adjudicación de los lotes, se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumple mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente. Así, la oferta integradora deberá obtener para cada uno de los lotes que la componen una puntuación superior a la puntuación obtenida por el resto de ofertas relativas a los lotes que integran dicha oferta integradora.

3.3.2. Igualdad de proposiciones

Si dos o más proposiciones coincidieran en la puntuación global, siendo éstas las más ventajosas, tendrá preferencia la proposición de aquella empresa que acredite a instancias de FGV alguna de las siguientes condiciones sociales o de igualdad; y por este orden:

- Las que acrediten un mayor porcentaje de trabajadores discapacitados, o en situación de exclusión social, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

El Real Decreto-Ley 20/2020 por el que se regula el ingreso mínimo vital establece en su Disposición adicional primera que la condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación servirá a los efectos de cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Las que acrediten menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- Las que acrediten un mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

En última instancia la propuesta de adjudicación se realizará mediante sorteo.

3.3.3. Presunción de anormalidad de la oferta económica.

Se entenderán como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe aquéllas ofertas admitidas cuyas BOj correspondientes superen los siguientes valores:

Siendo BOj: Baja de la oferta económica j (%)

BR: Baja de referencia, calculada como se indica a continuación (%)

BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación.



- Para una única oferta económica admitida:

$BO_j > 25\%$ del presupuesto de licitación.

- Para un número n de ofertas económicas admitidas mayor que uno (1) y menor que cinco (5):

$BO_j > BM + 10$

- Para un número n de ofertas económicas admitidas mayor o igual que cinco (5):

$BO_j > BR + 10$

Los cálculos de la Baja Media (BM) y de la Baja de Referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

Siendo OF_j = Importe de la oferta genérica j incluida en el conjunto de las citadas n ofertas, y

PL = Presupuesto de Licitación que figura en el **apartado C** del Cuadro - Resumen de este Pliego.

En los contratos cuyo precio se formule en términos de precios unitarios a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato se entenderá que PL = precio máximo unitario, o a la suma de los precios unitarios que sirvan para formular la oferta económica (**Anexo III**). El/los precios máximo unitarios deberán figurar en el Anexo III, o en el **apartado C** del Cuadro-Resumen.

Se obtendrá, para cualquiera número, n, de ofertas:

$$BO_j = 100 \cdot \left(1 - \frac{OF_j}{PL} \right)$$

$$BM = \left(\frac{1}{n} \right) \sum_{j=1}^n BO_j$$

Además, para $n \geq 5$, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^n (BO_j)^2 - n \cdot (BM)^2}{n} \right)^{\frac{1}{2}}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas se elegirán aquellas ofertas tales que a cualquiera de ellas de importe expresado genéricamente como OF_k , les corresponda un valor

$$BO_k = 100 \cdot \left(1 - \frac{OF_k}{PL} \right)$$

que cumpla la condición:

$$|BO_k - BM| \leq \sigma$$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor BR, llamado "Baja de Referencia", del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{k=1}^{n'} BO_k}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando $n \geq 5$, para determinar los límites de la presunción de anormalidad y las garantías complementarias.

En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial se estará a lo dispuesto en el artículo 149.3 de la **LCSP**.

En el supuesto de admitirse ofertas integradoras, si así se señala en el **Apartado B** del Cuadro-Resumen, para determinar si una oferta se encuentra en presunción de anormalidad, únicamente se tomará en cuenta la oferta que fuere más baja de las que sobre un mismo lote hubiese presentado un licitador.

Si en base a los parámetros objetivos aquí recogidos una oferta económica, (o varias) resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe en relación con la prestación, la mesa de contratación recabará la información necesaria para que pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada, o, sí por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja, y por ello debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, la mesa de contratación solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones, y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, ***la innovación*** y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones que resulten aplicables, en materia ***medioambiental social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado***. El Licitador dispondrá de un plazo máximo de tres (3) **días hábiles**, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones también por escrito.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si la mesa de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, que en su caso solicitó, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación. En general se rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Si transcurrido el plazo no hubiera remitido dichas justificaciones la oferta quedará, de la misma manera, excluida de la clasificación.

3.4. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Seguidamente, la mesa acordará la propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta, de las no excluidas, de acuerdo con el orden en que fueron clasificadas conforme a lo señalado en la cláusula 3.3.1.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios de contratación de FGV requerirán a través de **PLACE** al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de las circunstancias a las que se refieren las letras de a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la **LCSP**, y según se relaciona a continuación:

1º Documentación acreditativa de la capacidad (personalidad jurídica y poder de representación) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

Solo para empresas extranjeras. Las empresas extranjeras de Estados miembros de la Comunidad Europea deberán acreditar la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RD 1098/2001, de 12 de octubre. Documentación justificativa de que el Estado de procedencia del licitador, cuando no pertenezca a la Unión Europea, admite a su vez la participación de empresas españolas en forma sustancialmente análoga, expedida por Embajada o Consulado español. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán acreditar tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

2º Documentación que acredite: (Solvencia / Sistemas de Calidad)

- Documentación acreditativa de todos aquellos requisitos de solvencia solicitados en el **Apartado G** del Cuadro-Resumen (solvencia técnica y económica, visita a las instalaciones, Sistemas de Calidad, Habilitaciones empresariales, licencias, tratamiento de datos personales, en las condiciones que establezca el presente pliego). Si el contrato requiere el tratamiento de datos personales por parte del contratista, deberá presentarse el modelo **Anexo X** del presente pliego.
- La disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Según **Anexo V** al presente pliego.



Las empresas que hayan declarado en el DEUC estar inscritas o clasificadas en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana (ROLECE), o Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del estado, estarán exentas de aportar la documentación acreditativa de la capacidad y de la solvencia económico y financiera y técnica, a excepción de la solvencia técnica específica (registros, habilitaciones empresariales, etc.)

3º De no está incurso en **prohibición de contratar** por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4º Que ha constituido la **garantía definitiva** que sea procedente de acuerdo con la cláusula 3.4.1 del presente pliego.

5º Declaración responsable del firmante del contrato donde figuren los datos de apoderamiento y el **número de cuenta bancaria** para el pago de la prestación, según el modelo **anexo IX** a este pliego.

6º Documentación acreditativa del cumplimiento de las **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**. En ausencia de oposición del licitador, expresada en el DEUC, FGV verificará el cumplimiento por parte del propuesto como adjudicatario de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunitat Valenciana, y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. En caso contrario deberá aportar documento de alta en el epígrafe correspondiente que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que portarse tal declaración o las correspondientes certificaciones positivas expedidas por las Administraciones competentes (estas certificaciones tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición). Asimismo, deberán presentar certificado de estar al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en el caso de empresas de reciente creación, documento de alta, en el epígrafe correspondiente, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse, uno u otra, con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en el citado impuesto. En caso de no estar sujeto al citado impuesto o exento del mismo deberá presentar certificado acreditativo de dicha situación.

Los certificados pueden expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca lo contrario en el Cuadro-Resumen de este pliego administrativo.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

FGV se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de lo declarado por los licitadores bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

Información a los licitadores.

Se comunicarán por **PLACE** todas las actas de la mesa de contratación en las que se reflejará el resultado de la apertura de cada uno de los sobres, con pronunciamiento expreso sobre los licitadores admitidos, los que deben subsanar documentación, los rechazados y las causas de su rechazo, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, las ofertas presentadas y, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el art. 149.4 de la **LCSP** y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

3.4.1. Garantía definitiva (art. 107 de la LCSP). Apartado E del Cuadro-Resumen

Los licitadores que presenten las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, para responder de la correcta ejecución de la prestación.

Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las formas y en los lugares admitidos por el artículo 108 de la **LCSP**. Deberán presentarse personalmente en el Depósito de Garantías de una de las 3 delegaciones territoriales (Valencia, Castellón o Alicante) de la Agencia Tributaria Valenciana, ATV. Para los avales y los certificados de seguro de caución se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del **RGLCAP** General de la LCAP, debiendo seguir los modelos establecidos en el Anexo VI del presente pliego.

Cuando así se indique en el **Apartado C** del Cuadro-Resumen, el importe de la garantía, a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que, en conjunto se alcance la cuantía requerida para dicha fianza y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En casos especiales, y si así se ha establecido en el **Apartado E** del Cuadro-Resumen, además de la garantía general del 5 % se deberá prestar una garantía complementaria de hasta un 5 % del precio ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva de porcentajes mínimos en favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de la **LCSP**, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Cuando así se prevea y se justifique en el **Apartado E del Anexo I de este pliego**, se eximirá al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva especialmente en el caso de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

La devolución de la garantía definitiva se tramitará, una vez vencido el plazo de garantía, según el art. 111 de la **LCSP**.

Garantías complementarias: En casos especiales, y si así se ha establecido en el **Apartado E** del Cuadro-Resumen, además de la garantía general del 5 %, se deberá prestar una garantía complementaria de hasta un 5 % del precio ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio.

Se considerará que constituyen casos especiales para la exigencia de prestación de garantías complementarias aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria.

La devolución de la garantía definitiva se tramitará, una vez vencido el plazo de garantía, según el art. 111 de la **LCSP**.

Si así se indica en el **Apartado E** del Cuadro-Resumen, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 107.1 de la **LCSP**, si se tratase de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, no será necesaria la constitución de garantía definitiva ni, consecuentemente, complementaria.

3.5 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Importe de adjudicación: El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

El contrato se adjudicará, mediante resolución motivada dictada por el órgano de contratación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La resolución de adjudicación se publicará en el perfil en el plazo de 15 días, sin perjuicio de su publicación en el DOUE en el supuesto de que el contrato este sujeto a regulación armonizada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 151.3 de la **LCSP**, la notificación se realizará por medio de **PLACE**, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. La notificación contendrá los motivos a los excluidos, los motivos por los que no se haya admitido la oferta por no ajustarse a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales y un desglose de las valoraciones de todos los licitadores. Para los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación administrativa se tendrá en cuenta en el plazo dejar pasar 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

3.6 SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y

clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

3.7 DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO. DESISTIMIENTO.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Se notificará a los licitadores.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público.

4. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebran las Administraciones Públicas se perfeccionan con su formalización, la cual se llevará a cabo mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cada lote constituirá un contrato, salvo en los casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un único contrato.

4.1. PLAZO DE FORMALIZACIÓN

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del mismo.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 153.3 de la **LCSP**, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. La Unidad de Contratación y Compras requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 153.4 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 71.2. de la **LCSP**.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a FGV se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4.2. ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

De la suscripción del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el art. 154 de la **LCSP**.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El contratista será responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Sin embargo, será responsable de indemnizar la Administración cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de su parte, siguiéndose en la reclamación el régimen legal establecido en el artículo 196 de la **LCSP**.

5.1. VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS.

La valoración de los trabajos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la **LCSP** en los vencimientos que se hubieran establecido en el contrato y si este fuera de tracto sucesivo y no se hubiera dispuesto otra cosa se realizará mensualmente.

Para la valoración se aplicará el sistema de determinación de precios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas; y recogido en el **Apartado C** del Cuadro-Resumen por precios unitarios, referidos a unidades de prestación, unidades de tiempo, aplicación de honorarios por tarifa, por tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o en una composición de varias de estas modalidades, según el presupuesto elaborado por FGV que figure en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.2. PAGO DEL PRECIO. FACTURACIÓN

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El pago del trabajo o servicio se efectuará, conforme a lo establecido en el **apartado C** del Cuadro-Resumen, previa presentación de la factura, o documento equivalente debidamente conformado, justificado por las certificaciones del trabajo o servicio realizado, y cuando proceda, acta de recepción parcial. Las certificaciones emitidas por el contratista deberán detallar en los presupuestos los precios unitarios y descompuestos de mano de obra y material.

FGV abonará el precio de los trabajos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones o de los documentos que acrediten la conformidad de los trabajos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la **LCSP**. La demora en el abono dará lugar a los intereses de demora y las indemnizaciones por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para demoras en el pago superiores a cuatro meses, así como si fuese superior a seis meses, se procederá en base a lo establecido en el artículo 198 de la **LCSP**.

La aprobación de las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad con los trabajos realizados se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución de los mismos.

Si así se indica en el **Apartado C** del Cuadro-Resumen, se podrán realizar abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiendo el contratista asegurar el pago mediante constitución de la garantía correspondiente. En el pliego de Prescripciones Técnicas se especificarán las condiciones y criterios de valoración de las operaciones preparatorias.

Los pagos se efectuarán los días 10, 20 y 30 de cada mes de vencimiento, el posterior de ellos calculado a partir de los 30 días desde la fecha de factura, siempre y cuando se haya recibido toda la documentación necesaria y conformidad al servicio o suministro con 5 días antes de su vencimiento. Si el día 10, 20 o 30 no es laborable, se abonará el siguiente día hábil. Durante el mes de agosto, únicamente se efectuará el pago el día 20. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria. El Contratista deberá indicar Entidad bancaria, agencia y dirección, número de cuenta donde se debe transferir el importe de la factura, siendo en todo caso los gastos a su cargo.

De conformidad con el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 1.624/1.992 de 29 de diciembre, el Contratista incluirá en todas las facturas los datos o requisitos formalmente establecidos por el citado precepto legal. En caso de no hacerlo se interrumpirá el plazo para efectuar el pago hasta la subsanación de los defectos por el propio Contratista.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores, referidas a la ejecución del contrato.

En cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas se estará a lo que dispone el artículo 199 de la LCSP, y al artículo 200 en cuanto a la transmisión de los derechos de cobro. Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana está en proceso de adhesión a FACe, punto general de entradas de facturas electrónicas. Una vez producida la adhesión será de aplicación la siguiente regulación:

- Se facturará exclusivamente de forma electrónica utilizando el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (www.face.gob.es). En el **Apartado C** del Cuadro-Resumen se incluye la identificación y códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), que deberán constar en la factura correspondiente.
- Se exceptúa de la obligación de facturación electrónica las facturas de menos de 3.000 euros, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.
- La demora en el abono de los trabajos dará lugar a los intereses de demora y las indemnizaciones por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos



establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5.2.1 Transmisión de los derechos de cobro.

Los contratistas que tengan derecho al cobro podrán ceder el mismo conforme al art. 200 de la **LCSP**.

5.2.2. Revisión de precios (Apartado C del Cuadro-Resumen)

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 103 a 105 de la Ley 9/17, y 104 y siguientes del **RGLCAP** en lo que no se oponga a la ley.

5.3. OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL SOCIAL O LABORAL

El contratista deberá ejecutar el contrato en cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, de fiscalidad, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la **LCSP**.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal de FGV.

Sin perjuicio de las demás obligaciones sociales y laborales, previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, el Adjudicatario deberá cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, en su caso, del personal a su servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio, y deberá justificar tal cumplimiento a solicitud de FGV.

En virtud del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se impone como obligación de los contratistas, cuyo incumplimiento es sancionable con la resolución de contrato, la de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Igualmente, en el caso de que la empresa adjudicataria con más de 50 trabajadores estuviera exenta de la citada obligación, se le impone como obligación el cumplimiento de las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados establecidas por el RD. 364/2005, de 8 de abril, siendo igualmente sancionable su incumplimiento con la resolución del contrato.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres

El Adjudicatario se compromete a cumplir la legislación ambiental que le sea aplicable de modo que se puedan prevenir o minimizar los efectos adversos sobre las personas y el medio ambiente. Asimismo deberá hacerse cargo en nombre propio de los residuos generados no pudiendo en ningún caso almacenarlos en los terrenos, edificios e instalaciones de FGV. En caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el Adjudicatario indemnizará a FGV de los daños y perjuicios que directa o indirectamente se le puedan causar.

5.4 SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

A la finalización del contrato el Contratista queda obligado a facilitar a FGV la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento del art. 130 de la **LCSP** en el plazo máximo de 7 (siete) días, certificación extendida por un apoderado de la empresa en la que conste el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del

contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 130 de la **LCSP** dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el **Apartado K** del Cuadro-Resumen.

5.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que en el **Apartado I** del Cuadro-Resumen se establezca que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando .la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este, siendo suficiente la clasificación para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditar que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la **LCSP**.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la **LCSP**.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a FGV por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la **LCSP**. No obstante, si así se establece en el **Apartado I** del Cuadro-Resumen, y en aras de la mejor realización de los intereses públicos, se realizarán pagos directos a los subcontratistas por parte de la Administración, estableciéndose una regulación al efecto en la Disposición Adicional quincuagésimo primera de la **LCSP**. En consecuencia, cuando así sea, no se prevé ni acción directa ni deber de comprobación del estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas.

Más allá de los supuestos en que resulta obligatorio a tenor del artículo 217 de la **LCSP**, las Administraciones podrán llevar a cabo actuaciones de comprobación del cumplimiento de los pagos de los contratistas adjudicatarios a los subcontratistas o suministradores, imponiendo penalidades en caso de incumplimiento. A tal efecto, si así se establece en el **Apartado I** del Cuadro-Resumen, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la **LCSP** y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **Apartado K** del Cuadro-Resumen.

El contratista principal deberá notificar por escrito cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

La infracción de estas condiciones dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato, o en su caso la resolución del mismo por incumplimiento de la obligación esencial del contrato.



5.6. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando al responsable del contrato los documentos que para ello sean necesarios.

Asimismo, deberán disponer de las cesiones, licencias, permisos, autorizaciones y derechos necesarios de los titulares de patentes, modelo, marcas, copyright y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, siendo de su exclusiva cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. A su vez, serán responsables de toda la reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, de tal forma que si se produjera cualquier reclamación contra FGV con fundamento en la infracción de las obligaciones prescritas en el párrafo precedente, asumirá los gastos de defensa judicial o extrajudicial que se ocasionen a FGV por tal motivo. Igualmente resarcirá a FGV de la cantidad correspondiente a indemnizaciones que hubiera tenido que abonar por tal motivo.

5.7. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LAS CONTRATAS EXTERNAS CUANDO REALICEN TRABAJOS IN SITU EN LAS DEPENDENCIAS, EN LAS INSTALACIONES O EN EL MATERIAL RODANTE DE FGV.

Existe la obligación del Contratista de facilitar la identificación inequívoca de su personal durante toda la vigencia del contrato.

No se autorizará la entrada a las dependencias e instalaciones de FGV a ningún trabajador que no acceda debidamente identificado. Para ello, el responsable del contrato facilitará al Contratista los distintivos de identificación individuales, los cuales deberán ser visibles en todo momento.

Esta obligación del Contratista se hace extensiva a los trabajadores de las subcontratas que pudieran actuar en el marco del contrato.

5.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

El Contratista, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (art. 122.2,e) de la **LCSP**)

a) Se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la **LCSP**.

b) Deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. En el caso de que los servidores se ubiquen fuera del Espacio Económico Europeo deberá acreditarse las garantías establecidas para las transferencias internacionales de datos que se regulan en los artículos 44 a 50 del Reglamento General de Protección de Datos.

c) Comunicará cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra b) anterior.

5.9. TRIBUTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, **excepto** el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

6. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTROS

Los trabajos se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, a las del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en los pliegos de condiciones no eximirá de la obligación de su cumplimiento.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales, materiales o de cobertura a la ejecución del contrato recogidos en el **Anexo V** podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado K** del Cuadro-Resumen.

6.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Condiciones especiales de ejecución. En el **Apartado G** del Cuadro-Resumen se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato. Podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social y estarán vinculadas al contrato. En todo caso, podrán ser objeto de penalización, conforme al apartado 1 del artículo 192 de LCSP, y en las condiciones que en su caso se señalen en el **Apartado K** del Cuadro-Resumen.

En todo caso, los contratistas, así como los licitadores, asumirán las siguientes obligaciones generales:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de la actividad, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación o durante la ejecución del contrato.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas).
- e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.

Condiciones especiales de carácter social, o relativas al empleo. Las consideraciones de tipo social, o relativas al empleo, establecidas se introducen en la ejecución del contrato con la principal finalidad de creación de empleo de personas con dificultades de acceso al empleo, con alguna de las finalidades recogidas en el apartado 2 del artículo 202 de LCSP.

Entre estas condiciones podrán estar la contratación de un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de las personas con riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; favorecer la mayor participación de la mujer, la conciliación del trabajo y la vida familiar; o combatir el paro entre jóvenes y desempleados de larga duración.

De la misma forma, el establecimiento de estas condiciones irán dirigidas a garantizar la protección y la seguridad de la Salud en el trabajo o el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción (comercio justo).

Condiciones especiales de carácter medioambiental.

El establecimiento de condiciones especiales de tipo medioambiental perseguirán: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Cuando la naturaleza del contrato así lo requiera, la ejecución del contrato se sujetará a las siguientes condiciones:

- La persona designada por el contratista para ejercer las funciones de dirección y coordinación de los trabajos (Jefe o Responsable Técnico), deberá recibir formación periódica medioambiental. Dicha formación, durante el tiempo que dure la relación contractual, será puntualmente comunicada a FGV. Cualquier normativa española o comunitaria relacionada con la protección del medioambiente y que pueda tener incidencia en el suministro, deberá ser incorporada a la mayor brevedad posible y en cualquier caso dentro de los plazos que pudiera fijar dicha normativa.
- La persona designada por el contratista para ejercer las funciones de dirección y coordinación de los trabajos (Jefe o Responsable Técnico), deberá impartir a los operarios encargados del suministro las oportunas órdenes relacionadas con la protección del medioambiente.
- Cuando así se indique en el **Apartado G**, del Cuadro-Resumen, el contratista, previamente a la adjudicación definitiva del mismo, deberá acreditar la implantación en su organización de un sistema de gestión ambiental, basado en las normas UNE EN ISO 14001, reglamento europeo EMAS o equivalente. Este sistema de gestión ambiental comprenderá los suministros que se vayan a prestar a FGV así como a los centros o locales del contratista de fabricación de los materiales. .



- El Contratista se hará cargo en su propio nombre y bajo su titularidad de los residuos peligrosos y no peligrosos generados por su actividad para FGV y los gestionará adecuadamente conforme a la normativa ambiental vigente, almacenándolos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, hasta su retirada por parte de gestor autorizado
- El contratista deberá llevar un registro informáticos de todos los residuos, tanto peligrosos, como no peligrosos, que genere por su actividad para FGV y facilitará a esta entidad, cuando así se le requiera, la información contenida en los mismos.
- El contratista, en el caso de generar residuos peligrosos, deberá estar en posesión de la autorización/Inscripción como productor de residuos peligrosos ante el órgano ambiental correspondiente y deberá facilitar esta autorización/Inscripción a FGV, así como cualquier documento o registro, previo requerimiento, que acredite la correcta gestión de cualquier tipo de residuo generado en su actividad para FGV: Documentos de Control y Seguimiento, Documento de Aceptación, certificación del gestor de residuos o del receptor final de los mismos, así como autorizaciones, licencias, certificados permisos, etc. que por exigencia legal de tipo ambiental se consideren necesarios.
- Será de cuenta del Contratista el abono de todas las tasas o cánones de vertederos autorizados, plantas de reciclaje o gestores de residuos autorizados de cualquier índole.
- La persona designada por el contratista para ejercer las funciones de dirección y coordinación en los trabajos (Jefe o Responsable técnico), deberá impartir a los operarios encargados de los trabajos, las oportunas órdenes e instrucciones relacionadas con la adecuada gestión ambiental.

Estas condiciones especiales de ejecución del contrato completan a las instrucciones que sobre esta materia estén recogidas en el Pliego Técnico.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Condiciones especiales relativas a la cesión de datos de carácter personal

En aquellos contratos cuya ejecución requiera cesión de datos de carácter personal el tratamiento por el contratista de estos datos personales por cuenta del responsable del tratamiento obliga a la empresa adjudicataria a mantener a FGV al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

6.1.1 Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Su incumplimiento conllevará, en función de la gravedad y de su repercusión para el normal desarrollo de los trabajos, indistintamente, la imposición de las penalidades que se definen en el **Apartado K** del Cuadro-Resumen o la resolución del contrato. Cuando el desarrollo reglamentario de la **LCSP** así lo prevea podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la **LCSP**.

6.2. PLAZO

El plazo general de ejecución será el que se fija en el **Apartado F** del Cuadro-Resumen, o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, y este ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Administración, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el RD 1098/2001. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

6.3. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En virtud de lo establecido en el artículo 62 de la **LCSP** el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultadas que aquel le atribuya. Pudiendo ser una persona física o jurídica vinculada o no a aquél. **Apartado A** del Cuadro-Resumen.

6.4. PROGRAMA DE TRABAJO

Si FGV estima conveniente exigir un Programa de Trabajos, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Técnico, éste será presentado por el empresario para su aprobación por FGV al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba del responsable del contrato.

6.5. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD, O PLAN DE PREVENCIÓN.

Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de trabajadores sujetos a un especial riesgo para la seguridad y la salud en su realización, ya sea físico, psicofísico, químico o biológico, el adjudicatario deberá presentar un **Plan de Seguridad y Salud**, o un **Plan de Prevención**. En dicho plan se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Control de accidentes o enfermedades profesionales.
- Determinación de la persona encargada de la vigilancia y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

En este caso, la iniciación de los trabajos quedará subordinada a la aprobación del Plan por el Servicio de Prevención de FGV.

6.6. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a FGV. En todo caso, y aunque se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación de FGV podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

6.7. PENALIDADES. (Apartado K Cuadro-Resumen)

Las penalidades, se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de las certificaciones. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo **del 5 por 100** del precio contratado, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso la cuantía del conjunto de las penalidades no podrá ser superior al 50 por 100 del presupuesto del contrato.

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prescripciones objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades indicadas en el **apartado K** del Cuadro-Resumen, y en la forma en él previstas, o en su defecto por la resolución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a FGV, esta no eximirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Penalidades por demora en la ejecución. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales.. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. (193.3).

En el **apartado K** del Cuadro-Resumen, podrá establecerse, atendiendo a las especiales características del contrato, unas penalidades distintas a las contempladas en este párrafo.

Otras penalidades. De estar contemplado en el Cuadro-Resumen se aplicarán penalidades por incumplimientos en las obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación o en materia medioambiental, social o laboral.

6.8. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la **LCSP** respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la **LCSP**, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha ley.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Los contratos celebrados por el órgano de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:



a) Cuando así se haya previsto en el **Apartado J** del Cuadro-Resumen, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la **LCSP**. El porcentaje máximo sobre el importe del contrato para estos supuestos será el que se señale en dicho apartado, que en ningún caso será superior al **20%** del precio inicial del contrato.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la **LCSP**, para introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la **LCSP**, y se publicarán, en cualquier caso, en el perfil del contratante de FGV. La garantía se ajustará a los nuevos importes.

6.9. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en los artículos 198 y 208 de la **LCSP**, resultando también aplicable el artículo 103 del **RGLCAP**. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

6.10. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la obligación de mantener las mejoras comprometidas, la infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, la inobservancia de la obligación de identificación del personal de las contratadas, o subcontratadas en la realización de trabajos in situ, el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación de las ofertas y el incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos señaladas en este pliego y en la normativa de aplicación vigente-*cuando la ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento*-, consideradas todas ellas como **obligaciones esenciales del contrato**, dará lugar a la imposición de las penalidades cuando así se indique en **apartado K** del Cuadro-Resumen, y en la forma en él previstas, o en su defecto a la resolución del contrato.

6.11. CONTRATOS DE FABRICACIÓN.

En cumplimiento del art. 299 de LCSP, a los contratos de fabricación se les aplicarán directamente las normas generales y especiales del contrato de obras que así se determinen, en su caso, en el **apartado L** del Cuadro-Resumen.

7. ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA

7.1. ENTREGA DEL SUMINISTRO

El contratista deberá entregar el suministro dentro del plazo estipulado conforme a lo dispuesto en el artículo 300 de la **LCSP**, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, las comprobaciones de calidad que estime convenientes. Si se estimasen cumplidas las prescripciones técnicas del suministro el responsable del contrato propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de FGV un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del contrato.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, FGV podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

7.2. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Dentro del mes siguiente a la entrega del suministro, si éste ha sido realizado satisfactoriamente con arreglo a las prescripciones previstas se dará por recibido, levantándose entre FGV- responsable del contrato- y el Contratista un Acta de Recepción, o Acta de Conformidad del suministro. Si los bienes no se hallaran en estado de ser recibidos se hará constar en el acta y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

▶ No se procederá a la emisión de la última factura, ni podrá, en su caso, acordarse la liquidación del contrato, hasta la recepción de un ejemplar del acta por la Unidad de Contratación y Compras de FGV

Cuando la determinación del precio del contrato se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, si así se ha previsto en el **Apartado C** del Cuadro-Resumen y se ha calculado en el valor estimado del contrato

7.3. PLAZO DE GARANTÍA DEL SUMINISTRO.

El plazo de garantía del suministro será el establecido en el **Apartado F** del Cuadro-Resumen computándose el comienzo a partir de la fecha del Acta de Recepción o Conformidad. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente, en todo caso se estará a lo dispuesto en el art. 305 **LCSP**.

Terminado el plazo de garantía se firmará un **acta de recepción o conformidad definitiva** a partir de la cual el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causas y efectos de resolución del contrato de suministros son las establecidas en el artículo 211 y 306 de la **LCSP** y con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 del mismo, teniendo asimismo en cuenta lo establecido en el artículo 109 y siguientes del **RGLCAP**.

Es causa de resolución del contrato la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo a los artículos 204 y 205, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total y la Administración optase por la resolución, y siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de penalidades esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Además, son causa de resolución del contrato, las siguientes

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con FGV.
- La no reposición o ampliación de la garantía definitiva, una vez FGV haga efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista.
- El incumplimiento de las obligaciones de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad (establecidas en el artículo 2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat y en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre) y el incumplimiento de las medidas alternativas en caso de exención en la cuota de reserva (establecidas en el RD 354/2005, de 8 de abril), cuando el contratista esté sujeto a tales obligaciones.
- El incumplimiento de las **obligaciones esenciales del contrato** dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en **apartado K** del Cuadro-Resumen, o en su defecto **a la resolución del contrato**

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.